

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	Proceso:	CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO	Código: F-1-5-07 V6
	Formato:	NOTIFICACIÓN	Fecha: (2023-01-13)
	EDICTO		Página 1 de 2

Investigación Disciplinaria Nro. ID. 064-2022
 Informante: ADALGISA MARIA CARDONA DÍAZ
 Disciplinado: JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN

EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

HACE SABER

Que habiendo sido citada con fecha 16-12-2022, el señor JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN, según obra en el expediente a folio 47, con el fin de notificarlo personalmente del Auto de fecha nueve (09) de noviembre de 2022 **“AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. ID. 014-2021, adelantada en contra del señor JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.878, expedida en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER por ineficaz el auto de citación a audiencia de fecha 24 de marzo de 2022, atendiendo que no fue notificado, que los fundamentos de derecho sobre los cuales se estructuró (Ley 734 de 2002), desaparecieron del ordenamiento jurídico desde el 29 de marzo de 2022, y por la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, la cual estableció nuevos procedimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR investigación disciplinaria radicada bajo el No. ID. 064-2022, en contra del señor JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.878, expedida en Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos era funcionario público vinculado al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios para el Grupo Fábrica de Confecciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.878, expedida en Bogotá, D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 *ibidem*.

En el evento de no ser posible la notificación personal, sùrtase está conforme al artículo 127 *idem*, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPÓRESE a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGANSE E INCORPÓRENSE como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Indagación Preliminar radicada bajo el No. IP. 053-2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNENSE Y PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

DOCUMENTALES:

Solicitar al **Grupo Talento Humano** del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo codin.instrucción@forpo.gov.co, la siguiente documentación:

1. Certificación del pago realizado al señor JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.878, expedida en Bogotá, D.C., para el mes de julio de 2021. En caso de existir descuentos por días no laborados, indicar los días y el concepto del descuento realizado.

2. Informar si el señor JOHAN EXXOND RUIZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.878, expedida en Bogotá, D.C., se encontraba en alguna situación administrativa para el 13 de julio de 2021, entendiéndose por situación administrativa, una o más de las siguientes: vacaciones, licencia, incapacidades, permisos, etc. En caso de encontrarse en una de ellas, informar en cual y el tiempo o periodo de la

misma, adjuntando los soportes correspondientes. En caso de no encontrarse en alguna de estas situaciones y por el contrario estar obligado a laborar, emitir certificación en ese sentido.

TESTIMONIALES:

Citar en diligencia de declaración:

1. ADALGISA MARIA CARDONA DÍAZ, Régimen Interno Tumo C en el Grupo Fábrica de Confecciones, para la época de los hechos.

Citar en diligencia de declaración a todos aquellos funcionarios que se consideren necesarios y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación.

Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)

Se le comunica a través del presente auto al disciplinado, que tiene el derecho a ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharlo en el momento que usted lo desee con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado No. **ID. 064-2022**.

ARTÍCULO NOVENO: De obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta decisión no procede ningún recurso." (...)

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, hoy **13 de enero de 2023, siendo las 07:30 a. m.**

CONSTE PARA TÉRMINOS,



BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **17 de enero de 2023, a las 05:00 p. m.**

BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno